



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

ORDENANZA FISCAL TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

El Ilmo. Ayuntamiento de Grandas de Salime, haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece las tasas por el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos, que se regirá por la siguiente:

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.-

1. Constituye el objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos sanitarios y administrativos en que se concreta la actividad administrativa municipal al intervenir la de los particulares sujetando a la licencia la apertura, traslado y traspaso de establecimientos industriales y mercantiles de toda clase.

2. A los efectos de esta exacción, se considera como apertura de establecimientos, con la obligación inexcusable de proveerse de la correspondiente licencia:

a) La primera instalación.

b) Los traslados a otros locales diferentes.

c) Los traspasos o cambios de titular de los locales.

d) Las reformas que queden comprendidas conforme a la calificación que de éstas haga la Oficina Técnica Municipal dentro de las letras a) o b) del artículo 2 de la ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Licencia Urbanística, las ampliaciones y variaciones de actividad en los mismos locales, aunque continúe el titular anterior.

Hecho imposible

Artículo 2.-

1. El hecho imponible está determinado por la actividad municipal tendente a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de seguridad y salubridad y las demás, que en su caso estuvieren dispuestas en los planes y normas urbanísticas legalmente aprobadas, de acuerdo con el objeto y naturaleza de este tributo.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de establecimiento todo local o instalación en el que se realicen actividades de carácter industrial, comercial o similares, bien con despacho o acceso directo al público, bien como elemento complementario o accesorio de otro establecimiento o actividad principal.

Sujeto pasivo

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad ejercida o que se pretenda ejercer en cualquier local que sea objeto de la exacción.



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

Responsables

Artículo 4.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarios del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 5.-

1. Se exceptúan del pago de esta Tasa, pero no de la obligación de proveerse de licencia:

- a) Los traslados debidos a casos fortuitos o de fuerza mayor, que afecten a los inmuebles.
- b) La sucesión "mortis causa" entre cónyuges, padres e hijos, justificada documentalmente, salvo que en el local fuese preciso realizar nueva Inspección Técnica.
- c) Los establecimientos benéficos.
- d) Los traslados provisionales que obedezcan a reforma del local que se ocupa, mientras duren las obras proyectadas en éste.

2. Se concederá una bonificación del 75 % de la Tasa a los traspasos o cambios de titular, cuando no se modifique la actividad o giro que en ellos viniere desarrollándose, salvo que en el local fuese preciso realizar nueva inspección Técnica.

Artículo 6.- Cuando el titular de una licencia, que haya satisfecho las Tasas correspondientes, renuncie por razones o conveniencias particulares a la misma antes de proceder a la apertura, tendrá derecho a la devolución del 75 % de la cantidad pagada.

Bases de imposición y cuotas tributarias

Artículo 7.-

1. Las bases aplicables para la liquidación de esta Tasa serán las siguientes:

- cuando se tramite sin expediente de actividades molestas 25 euros
- cuando se tramite con expediente de actividades molestas 50 euros
- industrias de suministro de energía eléctrica1.500 euros
(ej. Parques eólicos, empresas hidroeléctricas,...)

2. Cuando se realicen reformas, que precisen nueva inspección técnica, en los locales en los que se ejercía cualquiera de las actividades a que se refiere esta Ordenanza no se procederá a girar nueva cuota.

3. Cuando se realicen ampliaciones, siempre que no varíe la actividad que venía realizándose, no se girará nueva cuota.



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

Devengo

Artículo 8.- El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que le son propias.

Gestión del tributo. Régimen de declaración

Artículo 9.-

1. Las personas interesadas en la obtención de una Licencia de Apertura, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local o locales que se describirán en sus características, emplazamientos y, en general, la citada solicitud contendrá toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

2. Se consideran caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por un período superior a seis meses consecutivos.

Liquidación

Artículo 10.- Cada servicio será objeto de liquidación individual, con carácter provisional y sujeta a revisión, la cual será notificada de forma reglamentaria.

Régimen de ingreso

Artículo 11.- El plazo y la forma de ingreso de las deudas tributarias que resulten de la aplicación de esta ordenanza, será con carácter general, el establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Inspección

Artículo 12.- La inspección de Rentas y Exacciones desarrollará su cometido con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, disposiciones de desarrollo legal de las anteriores.

Sanciones

Artículo 13.-

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

2. La calificación de infracciones tributarios, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Partidas fallidas

Artículo 14.- Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Recaudación.



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 15.- Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el BOPA. y empezará aplicarse a partir del 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.